

Radicación: 2015-00954 NI- 25738
 Sentenciado: JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ
 Delito: CONCUSION Y PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD
 Asunto: REDENCIÓN DE PENA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2015-00954 NI- 25738
 Sentenciado: JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ TD.
 Delito: CONCUSION Y PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD
 Decisión: REDENCIÓN DE PENA
 Reclusión: EPC LAS HELICONIAS FLORENCIA
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Abogada: Francia Guerrero Benavidez – franciaguerrero@yahoo.com
 Interlocutorio: 112

Florencia, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, mediante sentencia emitida el 31 de octubre de 2018, condenó al señor **JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ** a la pena principal de **11 años, 9 meses de prisión y multa de 87,495 smilmv**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso de cinco (5) años, al hallarlo penalmente responsable del delito de CONCUSION Y PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia fue recurrida, siendo confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, en providencia del 26 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.		
18317895	01/07/2021 a 30/09/2021	----	372	Ejemplar 8390271	Sobresaliente
18395519	01/10/2021 a 31/12/2021	----	372	Ejemplar 8491476	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		----	720		

ESTUDIO = 744 horas /6/ 2 = 62 días.

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **62 días**, esto es, **2 meses, 2 días** por concepto de **ESTUDIO** que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA DE DECISIÓN	REDENCIÓN
15/12/2021	60 DIAS
ACTUAL (17/02/2022)	62 DIAS
TOTAL	122 DIAS = 4 meses y 2 días.

El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta del presente asunto en dos oportunidades así: (i) del 22 de mayo 2015 al 5 de julio 2016 y (ii) del 17 de agosto 2020 hasta la fecha, llevando en detención física 32 meses, 1 día, tiene reconocidos en redenciones de pena con la actual 4 meses y 2 días, para un total de pena cumplida de 36 meses y 3 días.

OTRAS DETERMINACIONES

Radicación: 2015-00954 NI- 25738
Sentenciado: JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ
Delito: CONCUSION Y PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD
Asunto: REDENCIÓN DE PENA

En lo relacionado con la petición de redención de pena de los meses de enero a junio de 2021, se le indica al penado que dichas meses fueron reconocidos en auto No. 1408 del 15 de diciembre de 2021, el cual le fue debidamente notificado; razón por la cual no procede en este auto.

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **JEFERSON ANDRES BARRAGAN VIRGUEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **62 días**, esto es, **2 meses y 2 días** por concepto de **ESTUDIO**, conforme se señaló en parte motiva de este auto.

Segundo: **NO REDIMIR** el periodo de los meses de enero a junio de 2021, por lo señalado en precedencia.

Tercero: **CONMINAR** a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez.

Radicación: 2013-00307 NI- 15056 TD-3602
 Sentenciado: ELIAD DAVID OSPINA CARVAJAL
 Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION
 Decisión: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2013-00307 NI- 15056 TD-3602
 Sentenciado: ELIAD DAVID OSPINA CARVAJAL
 Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION
 Decisión: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
 Reclusión: EPC LAS HELICONIAS
 Norma Condena: Ley 906 de 2004
 Abogada: Elizabeth Asunción Ortiz Gamboa – elortiz@defensoria.edu.co
 Interlocutorio: 113

Florencia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartado, Antioquia, mediante sentencia emitida el 19 de junio de 2014, condenó al señor **ELIAD DAVID OSPINA CARVAJAL** a la pena principal de **220 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

DEL TIEMPO DESCONTADO

El sentenciado, ha estado privado de la libertad desde el 24 de abril de 2013 hasta la fecha, llevando en detención física 112 meses y 12 días, tiene a su favor 16 meses y 3,8 días en redenciones de pena reconocidas, para un total de pena cumplida de 128 meses, 15.8 días, en consecuencia, al ser la condena de 220 meses de prisión, la misma no se ha descontado aún.

Se insta al penado para que sus solicitudes sean más ajustadas a la realidad, toda vez que ello congestiona más la especialidad.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo que existen documentos para redención de pena, una vez ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al turno correspondiente para desatar lo pertinente. Ello, con el fin de respetar el debido proceso e igualdad de todo el personal privado de la libertad.

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC LAS HELICONIAS y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** al señor **ELIAD DAVID OSPINA CARVAJAL** la libertad por pena cumplida deprecada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: **CONMINAR** a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que proceda con la notificación personal del presente proveído al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurahi Ramírez Martínez.